

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 20 001 22 14 003 2019 00013 00
DEMANDANTE: ANA MARÍA MEJÍA OÑATE
DEMANDADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR
DECISION: ADMITE TUTELA

Valledupar, veintinueve (29) enero de dos mil diecinueve (2019)

ANA MARÍA MEJÍA OÑATE actuando en nombre propio formula acción de tutela contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR** cuyo trámite correspondió por reparto a este Despacho Judicial.

La solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia ADMITASE la acción de tutela de la referencia contra la autoridad enunciada y para su trámite se dispone correr traslado al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR** de la demanda de tutela interpuesta por la señora **MEJÍA OÑATE** y concederle el término de UN (01) DIA hábil siguiente a la notificación del presente proveído para que formule las consideraciones que a bien tengan en tal sentido.

En relación con la medida provisional deprecada, se tiene que la suspensión de la Convocatoria contenida en el Acuerdo CSJCE17-251 del 6 de octubre de 2017 no se constituye en una medida urgente y necesaria para la protección de los derechos fundamentales de la actora, máxime cuando se está frente a la protección de los derechos no solo de esta sino de los demás concursantes que participan de la convocatoria, además por cuanto se trata de un aspecto que deberá ser objeto de análisis al momento de pronunciarse de fondo en relación con la demanda constitucional incoada.

Por Secretaria ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura para que al día hábil siguiente al recibo de la comunicación, informe en la página web www.ramajudicial.gov.co la admisión de la presente acción constitucional a las personas que participaron en la convocatoria contenida en el Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, y que optaron por el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL, Código 260915, para que si a bien lo tienen se hagan parte del trámite constitucional dentro del día hábil siguiente a la fecha de la publicación.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 20 001 22 14 003 2019 00013 00
DEMANDANTE: ANA MARÍA MEJÍA OÑATE
DEMANDADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR
DECISION: ADMITE TUTELA

RESUELVE

PRIMERO. **AVOCAR** el conocimiento del trámite constitucional incoado por **ANA MARÍA MEJÍA OÑATE**, contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR** conforme lo indicado en la motivación.

SEGUNDO. Córrese traslado a los accionados el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR**, de la demanda de tutela de la referencia y concédaseles el término máximo de UN (01) DIA HABIL siguiente a la notificación del presente proveído, para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO.

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la pasiva remítase copia de la demanda junto con sus anexos.

TERCERO. Denegar la medida provisional solicitada por la accionante ANA MARÍA MEJÍA OÑATE, de conformidad con los señalamientos expuestos en la parte considerativa.

CUARTO. Por Secretaría fórmese requerimiento al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo indicado en la motivación del presente proveído.

QUINTO. Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ.


SUSANA AYALA COLMENARES
Magistrada Sustanciadora

25 enero de 2019

Señores
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
(Reparto)

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANA MARÍA MEJÍA OÑATE
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

ANA MARIA MEJIA OÑATE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.663.557 de Valledupar Cesar, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, acudo ante su despacho con el fin de instaurar **ACCION DE TUTELA con MEDIDA PROVISIONAL**, contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR** con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados a **LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** con fundamento en los siguientes:

MEDIDA PROVISIONAL:

Solicito como medida provisional suspender la Convocatoria Acuerdo No. CSJCE 17-251 de fecha 06 de octubre de 2017, por medio de la cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

HECHOS

1. El 9 de octubre de 2017, El Consejo Seccional De La Judicatura del Cesar **convocó** al concurso de méritos para la conformación del **Registro Seccional de Elegibles** para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar.
2. En razón a lo anterior, procedí a inscribirme en el mencionado concurso, ingresando al portal web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co link Concursos Consejo

Jefes
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
(Bogotá)

REP. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANA MARIA ORTIZ
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

ANA MARIA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.683.257 de Valledupar, Cesar, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2597 de 1991, acudo ante su despacho con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA con MEDIO PROVISIONAL, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados a LA IGUALDAD DEBO PROCESO JUSTICIAL, COMPAÑIA LEGITIMA, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS con fundamento en los siguientes:

MEDIO PROVISIONAL

Solicito como medida provisional suspender la Convocatoria Acuerdo No. CSJCE 17-251 de fecha 08 de octubre de 2017 por medio de la cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

HECHOS

1. El 9 de octubre de 2017, el Consejo Seccional De la Judicatura del Cesar convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar.
2. En razón a lo anterior, por cada inscripción en el mencionado concurso, ingresa al portal web de la Corte Judicial de Valledupar el link Convocatoria Consejo

Seccional de la Judicatura del Cesar, en el cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal** código 260915, diligenciando en debida forma el formulario electrónico, aportando cada uno de los documentos solicitados en la convocatoria.

3. Mediante **Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018** El Consejo Seccional De La Judicatura Del Cesar publicó la lista de admitidos e **inadmitidos**, en donde figuraba mi nombre como parte de esta última, argumentando la inadmisión de mi inscripción con base en la **causal número 2 "No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración"**, los cuales son: **Haber aprobado un año de estudios superiores y tener un año de experiencia relacionada.**
4. Razón que me motivo a presentar **derecho de petición** ante El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar el día **24 de octubre de 2018** solicitando la **revisión de documentos** y motivación de la anterior decisión, puesto que aporte la documentación requerida a las funciones del cargo como son: el **diploma** que acredita mi profesión, donde consta que soy **egresada de la Universidad Santo Tomas de Bucaramanga del programa de derecho**, grado celebrado el día dos (02) de Junio de 2017 y adicional a esto las respectivas certificaciones laborales de experiencia relacionada donde se evidencia el tiempo laborado como **auxiliar ad honorem del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Laboral** con el Magistrado Henry Lozada Pinilla por un periodo de **7 meses**, desde el **13 de Enero de 2016 al 31 de Agosto del mismo año**, posterior a esto la certificación del periodo laborado y funciones realizadas en el cargo de **Citadora y Escribiente en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Vicente De Chucuri Santander** desde el mes de **Septiembre de 2016 a Febrero del 2017.**
5. El día **20 de diciembre del 2018** mediante **RESOLUCION No. CSJCER18-133** se modificó la **RESOLUCIÓN CSJCER18-116** de fecha **23 de octubre de 2018** y se resolvieron las solicitudes de verificación de los aspirantes dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCE 17-251 del 6 de octubre de 2017, en donde nuevamente me encuentro en la **lista de rechazados** por las razones expuestas anteriormente **"no cumplir con los requisitos para el cargo"**
6. El Consejo Seccional de La Judicatura del Cesar **no tuvo en cuenta** que no solo aprobé un año de estudios superiores si no que **me gradué del programa de derecho** y además de esto **laboré con la rama judicial** por el tiempo equivalente a **1 año** como fue demostrado en la documentación allegada en dicha convocatoria.
7. Recurso a la acción de tutela como **mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**, puesto que es necesario que prospere esta vía, ya que contra la presente resolución no procede ningún recurso en sede administrativa, situación

Seccional de la Judicatura del Cesar en el cargo de Escriviente de Juzgado Municipal Código 240012, diligenciando en debida forma el formulario electrónico, adjuntando cada uno de los documentos solicitados en la convocatoria.

3. Mediante Resolución CSJCE18-116 de fecha 23 de octubre de 2018 el Consejo Seccional De La Judicatura Del Cesar publicó la lista de admitidos e inadmitidos, en donde constaba un nombre como parte de esta última, argumentando la admisión de mi inscripción con base en la causal número 2 "No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración", los cuales son: Haber aprobado un año de estudios superiores y tener un año de experiencia relacionada.

4. Razón que me motivo a presentar derecho de petición ante El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar el día 24 de octubre de 2018 solicitando la revisión de los documentos y motivación de la anterior decisión, puesto que aparte de la documentación requerida a las funciones del cargo como son el diploma que acredita mi profesión, donde consta que soy egresada de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga del programa de derecho, grado otorgado el día 30 de junio de 2017 y adicional a esto las respectivas certificaciones de experiencia relacionada donde se evidencia el tiempo laborado como auxiliar de honorario del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Laboral con el Magistrado Henry Lozada Pinilla por un periodo de 7 meses, desde el 13 de Enero de 2016 al 31 de Agosto del mismo año, posterior a esto la certificación del periodo laborado y funciones realizadas en el cargo de Escriviente y Secretario en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Vicente De Chocó Santander desde el mes de Septiembre de 2016 a Febrero del 2017.

5. El día 20 de diciembre del 2018 mediante RESOLUCION No. CSJCE18-133 se modificó la RESOLUCIÓN CSJCE18-116 de fecha 23 de octubre de 2018 y se resolvieron las solicitudes de verificación de los aspirantes dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCE 17-251 del 6 de octubre de 2017, en donde nuevamente me encuentro en la lista de rechazados por las razones expuestas anteriormente "no cumplir con los requisitos para el cargo".

6. El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar no tuvo en cuenta que no solo aprobé un año de estudios superiores si no que me gradué del programa de derecho y además de esto laboré con la rama judicial por el tiempo equivalente a 1 año como fue demostrada en la documentación allegada en dicha convocatoria.

7. Recurso a la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, puesto que es necesario que prospere esta vía ya que contra la presente resolución no procede ningún recurso en sede administrativa, función

que no solo me afecta a mí si no también a los demás concursantes que se encuentran a la espera de poder realizar la prueba de conocimiento, para así evitar la desnaturalización de la convocatoria de la referencia.

8. Para concluir considero que con dicha actuación, tras de ser irregular, se violaron mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, acceso a ocupar cargos públicos, trabajo, buena fé y confianza legítima, lo cual no esperaba de la accionada luego de presentar la documentación necesaria para aspirar al cargo, quitándome así la oportunidad de continuar en el proceso de selección y presentar la prueba de conocimiento.

PRETENSIONES

1. Tutelar mis derechos constitucionales fundamentales a **LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** los cuales están siendo vulnerados por parte del Consejo Seccional De La Judicatura del Cesar.
2. Que dentro del tramite de las 48 horas siguientes a la ejecutoria del fallo de tutela, se ordene al Consejo Seccional De La Judicatura Del Cesar **INAPLICAR O DECLARAR NULO** el artículo 2 de la **RESOLUCION No. CSJ CER18-133 del 20 de diciembre de 2018** y en consecuencia realizar nuevamente un estudio de la documentación allegada por mí, a fin de determinar que cumpla con los requisitos mínimos para el cargo aspirado, de conformidad con los términos y condiciones específicamente estipulados en el Acuerdo No. CSJCE 17-251 de fecha 06 de octubre de 2017.
3. Que dentro del término de las 48 horas siguientes a la ejecutoria del fallo de tutela se ordene al Consejo Seccional De La Judicatura Del Cesar **SUSPENDER LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCION No. CSJ CER18-133 del 20 de diciembre de 2018 HASTA QUE SE ME INCLUYA EN ESTE REGISTRO DE ELEGIBLES**, por medio del cual se conforma el registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar convocado mediante Acuerdo No. CSJCE 17-251 del 06 de octubre de 2017.

COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Acudo a usted por ser competente para conocer de la presente acción de tutela, de conformidad con la jurisdiccional constitucional y las normas que regulan la competencia en materia de tutela pues el artículo 86 de nuestra carta consagra que "toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces".

que no solo me afecta a mí si no también a los demás concurrentes que se encuentran a mi alrededor por lo que se debe evitar la desestructuración de la convocatoria de la referencia.

3. Para concluir considero que con dicha actuación, tras de ser irregular, se violaron mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, acceso a cargo, carga pública, trabajo, honorario y condiciones laborales, lo cual no permite de ser acordada luego de presentada la documentación necesaria para aplicar el cargo, por lo tanto es la oportunidad de continuar con el proceso de selección y presentar la prueba de conocimiento.

PRETENSIONES

1. Tutela: mis derechos constitucionales fundamentales a LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS los cuales están siendo vulnerados por parte del Consejo Seccional De la Judicatura Cesar.

1. Que dentro del término de las 48 horas siguientes a la ejecución del fallo de tutela se ordene al Consejo Seccional De la Judicatura Del Cesar IMPARTIR O DELETAR NULO el artículo 3 de la RESOLUCION No. 000000000000 del 20 de diciembre de 2018 y en consecuencia realizar nuevamente un estudio de la documentación que debe ser enmendada para cumplir con los requisitos mínimos para el cargo aspirado, de conformidad con los términos y condiciones específicamente establecidos en el Acuerdo No. 000000000000 del 20 de octubre de 2017.

3. Que dentro del término de las 48 horas siguientes a la ejecución del fallo de tutela se ordene al Consejo Seccional De la Judicatura Del Cesar SUSPENDER LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCION No. 000000000000 del 20 de diciembre de 2018 HASTA QUE SE ME INCLUYA EN ESTE REGISTRO DE ELEGIBLES, por medio del cual se conforma el registro seccional de elegibles para el cargo de Escribano del Estado Municipal grado noveno del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar convocado mediante Acuerdo No. 000000000000 del 20 de octubre de 2017.

COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Acudo a usted por ser competente para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con la jurisdicción constitucional y las normas que regulan la competencia en materia de tutela pues el artículo 86 de nuestra carta consagra que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces.

En adición a lo anterior, el numeral 2 del artículo primero del decreto 1382 de 2000 dice: cuando la acción de tutela se promueva contra algún funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado.

De esta manera, teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, es una corporación judicial, usted es competente para conocer la presente.

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela, he de recurrir a ella en este caso toda vez que no procede ningún recurso en sede administrativa, situación que únicamente puede ser susceptible del amparo por vía de tutela, para así evitar la desnaturalización de la convocatoria y de mis derechos fundamentales como lo son la igualdad, al debido proceso, acceso a ocupar cargos públicos, trabajo, buena fé y confianza legítima, toda vez que esta situación cumple con las causales de procedencia para estos casos: las cuales se especifican de la siguiente forma: (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgente, de ser grave y de ser impostergable. (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado se traduce en un claro perjuicio para el actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Preámbulo y artículos 1,2,3,4 de la Constitución Política de Colombia “La constitución es norma de normas, en todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.
- ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
- ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA, El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- ARTICULO 40 NUMERAL 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA, Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

En adición a lo anterior, el numeral 2 del artículo primero del decreto 1382 de 2000 dice: cuando la acción de tutela se promueva contra algún funcionario o corporación judicial, la acción será repárida al respectivo superior funcional del accionado.

De esta manera, teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, es una corporación judicial, usted es competente para conocer la presente.

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela, no debe recurrir a ella en esta caso toda vez que no existe ningún trámite en sede administrativa, situación que indiciamente puede ser susceptible del amparo por vía de tutela, para así evitar la desnaturalización de la convocatoria y de sus derechos fundamentales como lo son la igualdad, el debido proceso, acceso a ocupar cargos públicos, trabajo, buena fe y contraria norma, toda vez que esta situación cumple con las causalas de procedencia para estos casos; las cuales se especifican de la siguiente forma: (i) cuando el accionado se comporte como funcionario traslaticio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de producir medidas urgentes, de ser grave y de ser imparable. (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado se fracture en un futuro perjuicio para el sector.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Preámbulo y artículos 1, 2, 3, 4 de la Constitución Política de Colombia "La constitución es norma de normas, en todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales."
- ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
- ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA, El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- ARTICULO 40 NUMERAL 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA, Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

- **ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCION POLITICA**, Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social
- **ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA**, Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.
- **ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA**, Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.
- **ARTICULO 13 DEL DECRETO 2591 DE 1991**, Personas contra quien se dirige la acción e intervinientes. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.
- **SENTENCIA T 112A 2014 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**, se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos reconocidos con arreglo a las leyes. No pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA Las autoridades de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la Constitución, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCION POLITICA Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

ARTICULO 31 DEL DECRETO 2591 DE 1991 Personas contra quien se dirige la acción de tutela: La acción se dirige contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenaza el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

SENTENCIA T 113A 2014 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Se ha establecido de manera pacífica que las partes del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduce a la ruptura del principio de la buena fe y al tanto contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad contractual.

- 6
- SENTENCIA SU 446 DE 2011, La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

Adicionalmente fundamento la presente acción con base a los artículo 8 de la declaración universal de los derechos humanos, 39 del pacto de derecho civiles y políticos y 25 de la convención de los derechos humanos.

PRUEBAS

- Copia del ACUERDO No. CSJCEA17-251 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar”
- Copia de la RESOLUCION No. CSJCER18-116 23 de octubre de 2018 “Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017”
- Copia del Derecho de Petición radicado ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar el día 24 de octubre de 2018.
- Copia del diploma que acredita mi profesión de Abogada, egresada de la Universidad Santo Tomás.
- Copia de la certificación laboral como auxiliar ad honorem del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Laboral.
- Copia de la certificación laboral del cargo de Citadora y Escribiente en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Vicente De Chucuri Santander.

SESENTA Y OCHO (68) CONVOCATORIAS. La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a las entidades convocadas por la selección del concurso y los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entérate administración y administrados. Por lo tanto, como en ella se demuestran los parámetros que rigen el proceso, los participantes en ejercicio de los derechos de defensa y costas legales, cuentan con el debido cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, en sus fallos, que el Estado debe respetar y observar todas las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convierte en una violación de principios de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la igualdad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol, porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califican para acceder al empleo o empleos correspondientes, se rija en su totalidad por las reglas previamente reguladas.

Adicionalmente fundamenta la presente acción con base en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos humanos, 39 del pacto de derecho civil y político y 20 de la Convención de los derechos humanos.

PRUEBAS

- Copia del ACUERDO No. 02106417 del 5 de octubre de 2017 "Por medio del cual se autoriza el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la contratación del personal de El Estadio para la provisión de los cargos de empleados de limpieza en Tribunales, juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villahueca y Distrito Administrativo del Cesar".
- Copia de la RESOLUCIÓN No. 02106418 del 23 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la contratación del personal de limpieza para la provisión de los cargos de empleados de limpieza en Tribunales, juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villahueca y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante Acuerdo No. 02106417-2017 del 5 de octubre de 2017".
- Copia del Derecho de Petición radicado ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar el día 24 de octubre de 2018.
- Copia del diploma que acredita mi profesión de Abogada, egresada de la Universidad Santo Tomás.
- Copia de la certificación laboral como auxiliar de honor del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Laboral.
- Copia de la certificación laboral del cargo de Citadora y Recibiente en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Vicente De Chucun Santander.

- Copia de la RESOLUCION No. CSJCER18-133 20 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, y se resuelven las solicitudes de verificación de los aspirantes dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCE 17-251 del 6 de octubre de 2017."
- Copia del ANEXO No. 3 donde se registran las SOLICITUDES RECHAZADAS – INADMITIDAS.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la tarjeta profesional.

ANEXOS

- Los descritos en el acápite de pruebas
- Cuatro (04) copias de la presente acción de tutela con sus respectivos anexos descritos en el acápite de pruebas, para surtir el traslado de la accionada.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este escrito, declaro que no he presentado Acción similar ante otra autoridad judicial sobre el mismo asunto.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la siguiente dirección calle 6D 19-35 Barrio Los Músicos
Valledupar- Cesar. Celular 3003537399 o 3013439911 Correo: anama1994@hotmail.com

Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar Dirección Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado
Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar – Cesar Correo
secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.com
mvivesnoguera@hotmail.com 5744810- 5742201.


Atentamente,

ANA MARIA MEJIA OÑATE
1.065.663.557 de Valledupar



ACUERDO No. CSJCEA17-251
6 de octubre de 2017

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con base en el cual esta Corporación elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015.

La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante la vigencia de los Registros de Elegibles.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Calle 16 No 9-44 Edificio Caja Agraria Piso 12- Valledupar - Cesar
Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

Acuerdo Hoja No. 2

- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

2.2.Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos	Dependencia
260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Centro de Servicios Juzgados Penales Sistema Penal Acusatorio (SPA)
260902	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.	Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
260903	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.	Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
260904	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.	Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
260905	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia
260906	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Juzgado Penal del Circuito Especializado
260907	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.	Centros de Servicios

Acuerdo Hoja No. 3

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos	Dependencia
260908	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Juzgados de Circuito
260909	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.	Juzgados Municipales
260910	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Tribunal Superior de Valledupar y Administrativo del Cesar
260911	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.	Centros de Servicios
260912	Contador Liquidador de Tribunal	17	Título de formación universitaria en contaduría y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.	Tribunal Administrativo del Cesar
260913	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.	Centros de Servicios
260914	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.	Juzgados de Circuito
260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.	Juzgados Municipales
260916	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Tribunal Superior de Valledupar y Administrativo del Cesar
260917	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.	Centros de Servicios
260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.	Juzgados de Circuito

Acuerdo Hoja No. 4

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos	Dependencia
260919	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del p�nsum acad�mico que conforman la carrera de derecho y un (1) a�o de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) a�os de estudios superiores en derecho y tener tres (3) a�os de experiencia relacionada.	Juzgados Municipales
260920	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	T�tulo profesional en derecho y tener un (1) a�o de experiencia profesional relacionada.	Tribunal Superior de Valledupar y Administrativo del Cesar
260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	T�tulo profesional en administraci�n de empresas, administraci�n p�blica, derecho o ingenieria industrial y tener tres (3) a�os y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) a�o de experiencia espec�fica en las �reas econ�mica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementaci�n, desarrollo y aplicaci�n de sistemas de gesti�n basados en las normas de calidad.	Centro de Servicio Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio (SPA)
260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	Terminaci�n y aprobaci�n de todas las materias que conforman el p�nsum acad�mico en ingenieria de sistemas y tener (1) un a�o y seis (6) meses de experiencia relacionada.	Centro de Servicio Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio (SPA)
260923	Profesional Universitario de Tribunal	12	T�tulo profesional en contadur�a y tener dos (2) a�os de experiencia relacionada.	Tribunal Superior de Valledupar y Administrativo del Cesar
260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	T�tulo profesional en derecho y dos (2) a�os de experiencia profesional.	Juzgados Administrativos
260925	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	T�tulo profesional en derecho y tener dos (2) a�os de experiencia profesional relacionada.	Juzgados del Circuito
260926	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	T�tulo profesional en derecho y un (1) a�o de experiencia relacionada	Juzgados Municipales
260927	T�cnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecuci�n de Penas y Medidas de Seguridad	11	T�tulo de formaci�n tecnol�gica en el �rea de sistemas y un (1) a�o de experiencia relacionada.	Centro de Servicios Juzgados de Ejecuci�n de Penas y Medidas de Seguridad
260928	T�cnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restituci�n de Tierras	11	T�tulo de formaci�n tecnol�gica en el �rea de sistemas y un (1) a�o de experiencia relacionada.	Juzgados Civiles del Circuito Especializados en Restituci�n de Tierras
260929	T�cnico en Sistemas de Tribunal	11	T�tulo de formaci�n tecnol�gica en el �rea de sistemas y un (1) a�o de experiencia relacionada.	Tribunal Superior de Valledupar y Administrativo del Cesar

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendr n en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, as :

Acuerdo Hoja No. 5

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos. Únicamente tendrán la posibilidad de inscribirse a un solo cargo y en uno solo de los Consejos Seccionales convocantes.

3.2. Material de inscripción

El formulario dispuesto en el aplicativo de inscripción al concurso deberá diligenciarse, ingresando por la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

Acuerdo Hoja No. 6

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura, podrá habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación por medios físicos, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página web dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.

Calle 16 No 9-44 Edificio Caja Agraria Piso 12- Valledupar - Cesar
Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 *“EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”*

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser

expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

- 3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extra juicio rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

- 3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

- 3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legible y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

- 3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.

Acuerdo Hoja No. 9

- 3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1.** No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.6.2.** No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
- 3.6.3.** La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.6.4.** Inscripción extemporánea.
- 3.6.5.** Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).
- 3.6.6.** El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación,

mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: una de Selección y otra Clasificación.

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatoria.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre

300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Corporación. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

El puntaje de la prueba psicotécnica por ser un factor de la etapa clasificatoria y no de selección, se publicará en el Registro de Elegibles.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Acuerdo Hoja No. 13

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Igualmente se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades) y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que se expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro

Concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

Los Registros de Elegibles empezarán a regir una vez se hayan agotado o perdido vigencia los actualmente existentes.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

Publicada la vacante, en caso de que un solo integrante del Registro de Elegibles opte, se integrará la Lista de Elegibles con esta sola persona.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente del Consejo Seccional deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura del

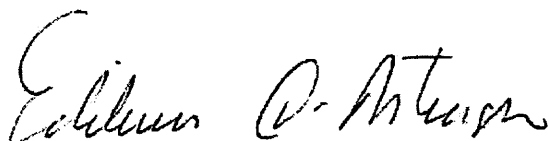
Acuerdo Hoja No. 17

Cesar, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017)



EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ
Presidente

HIBR/JCUC



RESOLUCION No. CSJCER18-116
23 de octubre de 2018

“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre los días 9 al 27 de octubre del año 2017, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link concursos – Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

De conformidad con el referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

“2. **REQUISITOS**

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ *Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.*
- ✓ *Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.*
- ✓ *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.*



Acuerdo Hoja No. 2

- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260902	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260903	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
260904	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
260905	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260906	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260907	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260908	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260909	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
260910	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Acuerdo Hoja No. 3

260911	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260912	Contador Liquidador de Tribunal	17	Título de formación universitaria en contaduría y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
260913	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260914	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
260916	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260917	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pónsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260919	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pónsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260920	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.
260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en ingeniería de sistemas y tener (1) un año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
260923	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
260925	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Acuerdo Hoja No. 4

260926	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
260927	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260928	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260929	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Quando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."

Así mismo, la convocatoria señaló taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes así:

“3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1.** *No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.*
- 3.6.2.** *No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración*
- 3.6.3.** *La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.*
- 3.6.4.** *Inscripción extemporánea.*
- 3.6.5.** *Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).*
- 3.6.6.** *El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.”*

De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, este Consejo Seccional procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra dicha decisión, no procede recurso en sede administrativa por así disponerlo el numeral 3° del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de número cédula de ciudadanía los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinado a la conformación Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo, se relacionan en igual orden de cédula los aspirantes a rechazar, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

3.3. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.3.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.3.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspirante.
- 3.3.3. La inscripción de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende ratificada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se ratifica mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.3.4. Inscripción extemporánea.
- 3.3.5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).
- 3.3.6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos señalados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, este Consejo Seccional procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, actuando para tal efecto, no procede recurso en sede administrativa por así disponer el numeral 3º del Artículo 184 de la Ley 270 de 1996.

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del día de término al Consejo Seccional de la Judicatura del César. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en el orden de número cédula de ciudadanía los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinado a la contratación Registro Seccional de Ejecutivos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios convocados mediante Acuerdo No. 021GEAT-201 del 6 de octubre de 2017, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para tal fin. Al mismo, en el artículo segundo, se relacionan en igual orden de cédula los aspirantes a rechazar, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del César,

Acuerdo Hoja No. 6

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ° ADMITIR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 1

ARTÍCULO 2. ° RECHAZAR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, por las causales reseñadas conforme se indica en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 2

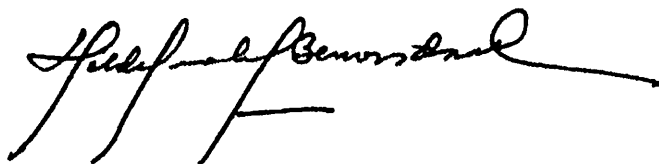
ARTÍCULO 3. ° Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4. ° Contra las decisiones individuales de rechazo, contenidas en ésta Resolución, **NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA**, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

ARTÍCULO 5. ° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar (Cesar), a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)



HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS
PRESIDENTA

HIBR.

Valledupar, 24 de octubre de 2018.

Señores:

Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5°

Valledupar, Cesar.

Asunto: Solicitud verificación de documentación aportada para aplicar a la "Convocatoria N° 4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de servicios".

Comedidamente me permito solicitar la verificación de la documentación aportada, en relación con la Convocatoria Acuerdo no. Csjcea17-251 de fecha 06 de octubre de 2017, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del distrito judicial de Valledupar y distrito administrativo del Cesar, procedí a inscribirme para el cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal código 260915**, en razón a que cumpla con los requisitos exigidos para aplicar a dicha vacante; Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada, lo cual demostré a través de los documentos adjuntos.

Mediante Resolución No. Csjcer18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos se rechaza mi inscripción, con base en la causal número 2 de rechazo; **"No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración"**, motivación que me gustaría fuera aclarada debido a que:

1. Soy egresada de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga del programa de derecho, grado celebrado el 02 de junio de 2017, comprobado mediante el diploma aportado.
2. Aporté las respectivas certificaciones laborales de experiencia relacionada, donde se verifica el cumplimiento del requisito en cuestión.

Razón por la cual, no encuentro motivo alguno para rechazar mi inscripción al cargo, en razón a que los documentos aportados son prueba fiel de mi aptitud para el mismo, por lo anterior solicito de manera respetuosa la verificación de la documentación con el fin de que se modifique el estado de mi inscripción.

Para lo anterior anexo las certificaciones aportadas en primera medida para aplicar a la Vacante.

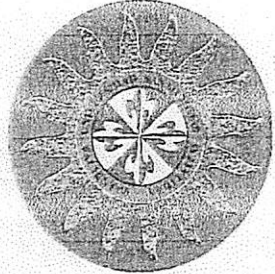
Agradeceré su pronta respuesta, mi teléfono celular es 3003537399 y mi dirección de correo electrónico es anama1994@hotmail.com, así mismo mi dirección es calle 6D 19-35 Los Músicos de Valledupar.



ANA MARIA MEJIA OÑATE

C.C 1.065.663.557 de Valledupar.

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Ana Maria Mejía Oñate

C.C. 1.065.663.557 de Callesopar

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Abogada

En constancia se firma y sella en Bucaramanga
a los 2 días del mes de Junio de 2017

El Rector General

El Rector Seccional

El Decano de Facultad

El Secretario General

Registro interno No. 655.25.2017

Folio 24 Libro 10

23

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL



SALA LABORAL

MAGISTRADO: Dr. HENRY LOZADA PINILLA

HACE CONSTAR

Que la señorita ANA MARÍA MEJÍA OÑATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'065.663.557 de Valledupar, egresada de la Universidad Santo Tomás se desempeñó en este despacho judicial en el siguiente cargo:

AUXILIAR AD-HONOREM, desde el trece (13) de enero del año 2016 hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), sin interrupción.

Que cumplió sus funciones dentro de un horario de trabajo comprendido entre siete y media de la mañana (7:30 am) y las (4:30pm) en jornada continua.

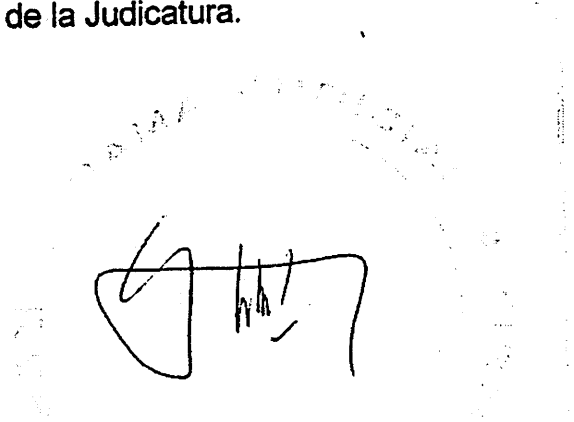
Que durante el tiempo que prestó el servicio, realizó las siguientes labores:

1. Sustanciación de procesos, elaboración de proyectos de autos interlocutorios y sentencias.
2. Custodiar y mantener en orden el archivo de la oficina.
3. Pasar a mi Despacho oportunamente los asuntos en los que se debía dictar providencias.
4. Registro de procesos, en el sistema de justicia siglo XXI.

5. Las demás que de acuerdo a los diferentes asuntos del despacho se consideran necesarios.

En virtud de lo anterior, la señorita ANA MARIA MEJIA OÑATE cumplió satisfactoriamente lo establecido en sus funciones, desempeñándose eficientemente, demostrando su interés por superarse y adquirir conocimiento en pro de su desarrollo profesional.

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado a los siete (31) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), con destino al Consejo Seccional de la Judicatura.


HENRY LOZADA PINILLA
Magistrado Laboral
Henry Lozada Pinilla
Magistrado Laboral



**EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAN VICENTE DE CHUCURI**

CERTIFICA:

Que con vista en la carpeta de nombramientos y posesiones que se lleva en este Juzgado, se constató que la señorita **ANA MARIA MEJIA OÑATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.663.557 expedida en Valledupar, se desempeña en este Despacho, en el cargo de **CITADOR MUNICIPAL EN PROVISIONALIDAD**, desde el primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), hasta la fecha, en un horario de trabajo de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce del día (12:00 m.), y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.).

Las funciones realizadas por la señorita MEJIA OÑATE, son las de notificación personales, elaboración de oficios y remisión de los mismos por correo físico y electrónico, generación del estado, atención al público durante toda la semana, incorporación de memoriales, y el archivo de procesos; aunado a lo anterior, por necesidad del servicio, presentar proyectos de autos de sustanciación e interlocutorios, o sentencias en incidentes de desacato de tutela y en procesos civiles; y demás afines para el correcto funcionamiento del Despacho.

Se expide en San Vicente de Chucuri, el primer (1º) día del mes de febrero de dos diecisiete (2017), a solicitud verbal de la interesada.-

RAMO JUDICIAL DE GOBIERNO
SAN VICENTE DE CHUCURI

[Handwritten Signature]
FABIAN ANDRÉS RINCÓN HERRERO
Juez
de la Judicatura

Ana María Mejía Oñate
1.065.663.557
1/Feb/2017



RESOLUCION No. CSJCER18-133
20 de diciembre de 2018

“Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, y se resuelven las solicitudes de verificación de los aspirantes dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCE 17-251 del 6 de octubre de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y conforme a lo aprobado en la sesión del 19 de diciembre del año en curso, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que en la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 hasta el 31 de octubre de 2018 del año en curso en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

“... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.” (Subrayas fuera de texto original)



Acuerdo Hoja No. 2

Que los aspirantes inadmitidos que se relacionan en el anexo 1 solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto.

(VER ANEXO No.1 RELACION DE RECLAMACIONES)

Que revisada nuevamente la documentación aportada por los concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención; así como en otros casos, se verificó que no reúnen los requisitos para que su situación dentro del concurso les sea modificada.

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes solicitaron revisión y demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017

En este orden, se requiere modificar la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2.º, respecto a los aspirantes que se relacionan a continuación, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017.

(VER NEXO No. 2 LISTADO DE SOLICITUDES DE ADMITIDAS)

Que, de igual manera, no habrá lugar a modificar la Resolución No. CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, respecto de los siguientes concursantes, por cuanto no reúnen los requisitos para ser admitidos:

(VER ANEXO No. 3 LISTADO SOLICITUDES RECHAZADAS)

Así mismo, que el concursante JOSE ALFREDO CONTRERAS BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.292, presentó la solicitud de verificación de documentación el 3 de diciembre del año en curso, es decir con posterioridad al 2 de noviembre del presente año, siendo extemporánea, es decir no se ajusta a los términos establecidos en el numeral 4º del artículo 2º del Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, por lo tanto la respuesta es negativa. Igualmente se rechazan las remitidas a dependencias diferentes a este Consejo Seccional de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar
Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º- MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, en el sentido de revocar el rechazo de los aspirantes que se relacionan a continuación y respecto de los cargos aquí señalados, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017. (Ver Anexo 2)

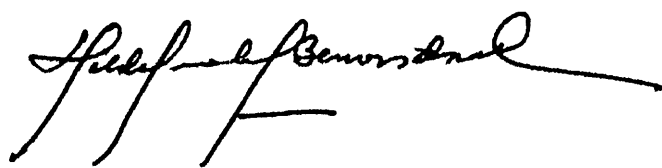
ARTÍCULO 2.º- NO MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución CSJCER18-166 del 23 de octubre de 2018, respecto de las solicitudes formuladas presentadas por las personas que se relación en el anexo No. 3 por cuanto no reúnen los requisitos para ser admitidos conforme se detalla en cada caso.

ARTÍCULO 3º NEGAR por extemporánea la solicitud de verificación realizada por el señor JOSE ALFREDO CONTRERAS BARROS, Identificado con C. C. 79.436.292.

ARTÍCULO 4.º- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS
PRESIDENTA

HIBR/JCUC

1065643804	PINTO DUQUE	ALBERTO CARLOS	Citador de Juzgado de Circuito	260908	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065644105	VALERA RANGEL	IVAN ANDRES	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065645072	CÓRDOBA BOHORQUEZ	JOSE DAVID	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065646829	GUETTE BLANCO	MARIA ANGELICA	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas	260903	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065648712	RUA SANCHEZ	HILLARY JONAHIRA	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065649870	RODRIGUEZ RADA	CINDY PAOLA	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	260921	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065654671	COTES GONZALEZ	ANDREINA DE JESUS	Escribiente de Juzgado de Circuito	260914	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio. No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065662946	LOPEZ CASTRO	CARMEN CECILIA	Escribiente de Juzgado de Circuito	260914	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065663557	MEJIA OÑATE	ANA MARIA	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065810074	JIMENEZ GUTIERREZ	JHANIOLA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	260918	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
1065811220	TRESPALACIO MORALES	LORAIN BEATRIZ	Citador de Juzgado Municipal	260909	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
1065813741	MIELES MARTINEZ	DANIELA ISABEL	Escribiente de Juzgado de Circuito	260914	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065827098	LEMUS TORRES	MARIA PAULA	Citador de Juzgado de Circuito	260908	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065827394	RUA SANCHEZ	FABIAN	Citador de Juzgado Municipal	260909	No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.
1065894067	GALVAN GOMEZ	RAUL ALFONSO	Escribiente de Juzgado Municipal	260915	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065997315	RINCON CAMACHO	HENRRY ALBERTO	Citador de Juzgado Municipal	260909	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1065997741	VISCAINO VILLEGAS	FERNANDO JOSE	Escribiente de Juzgado de Circuito	260914	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1067725701	DAZA GELVIS	DANIEL DAVID	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	260919	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1067809692	ROBLES CADENA	JOHANNA CAROLINA	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	260913	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
1082931345	ELJADUE GOMEZ	LUIS FERNANDO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	260919	No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.065.663.557

MEJIA OÑATE

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES

Ana Maria Mejia Oñate

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-1994

LA PAZ
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-JUN-2012 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SÁNCHEZ TORRES



P-1200100-00400178-F-1065663557-20120914 0031162213A 1 38556346

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO




NOMBRES: ANA MARIA
 APELLIDOS: MEJIA OÑATE
 UNIVERSIDAD: SANTO TOMAS B/MANGA
 CEDULA: 1065663557

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Martha Lucía Olano de Noguera
 FECHA DE GRADO: 02/06/2017
 FECHA DE EXPEDICION: 12/07/2017
 CONSEJO SECCIONAL: CESAR
 TARJETA N°: 292883